



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.11.25 14:20:52 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 28 de noviembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 227

132 páginas

¡ES FÁCIL! ▶

Realice sus trámites de publicaciones en los Diarios Oficiales desde nuestro sitio web:

www.imprentanacional.go.cr

Con mucho gusto le asesoramos:

La Imprenta Nacional ofrece la posibilidad de impartir **capacitaciones sobre trámites en línea**, para grupos de usuarios interesados, ya sea de entidades del Estado, empresas privadas, sectores específicos (como abogados) y particulares.

Contáctenos:

mercadeo@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

potestades asignadas se otorga: “(...) Artículo 9º- Funciones del Defensor de los Habitantes de la República ... e) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la institución, f) Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios y específicamente, el Reglamento Autónomo de Organización y el Reglamento Autónomo de Servicios. (...)”.

III.—Que dentro de los entes públicos se ha dispuesto el Reglamento Autónomo de Servicio como un cuerpo legal necesario para regular las relaciones laborales de las y los servidores con la institución, por medio de parámetros que aseguren el resguardo de los derechos de estos y logro del fin público establecido.

IV.—Que el régimen de empleo público, en los últimos años ha sufrido diversas reformas, en atención, principalmente, con la entrada en vigencia de la ley N°9635 denominada, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 4 de diciembre de 2018 que fue publicada en el Alcance 202 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 225, así como la Ley Marco de Empleo Público N° 10156 del 8 de marzo de 2022, cuyo texto entra a regir doce meses posterior a su publicación del 9 de marzo de 2022, ambos que modifican a su vez la Ley de Salarios de la Administración Pública.

V.—Que mediante acuerdo N° 2493 de fecha 19 de agosto de 2022 se estableció un nuevo Estatuto de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° de fecha 5 de setiembre de 2022, con el fin de contar con una normativa interna actualizada para mejorar la eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de las diferentes decisiones que son tomadas desde el Despacho Institucional y la integración del mismo, a las disposiciones normativas que regulan el empleo público costarricense.

VI.—Que por medio del artículo N° 43 del Estatuto Autónomo de Servicio se dispuso que para la aplicación de la Evaluación de Desempeño dentro de la Defensoría de los Habitantes se estaría en aplicación directa de los lineamientos Generales de Gestión de Desempeño emitidos por MIDEPLAN y normativa conexas principalmente.

VII.—Que para dar cabal cumplimiento a lo referido en el punto anterior, se incorporó un transitorio dentro del artículo N° 97 del Estatuto Autónomo de Organización, en que se dispuso: *Artículo 97.-Transitorio. Las Evaluaciones de Desempeño correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022 le serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.*

VIII.—Que para dar una homogenización de la normativa interna, en atención a la Ley Marco de Empleo Público que entrará a regir hasta el mes de marzo del año 2023, el espíritu del transitorio 97, es aplicar en las evaluaciones de desempeño de los periodos indicados, el instrumento que se encuentra vigente en la Defensoría de los Habitantes para tal fin, es decir el aplicable en los periodos anteriores al 2019-2020, y poder dar ajuste para el año 2022-2023 con un nuevo instrumento de medición, apegado a la normativa que estará vigente para esa fecha.

IX.—Que por un error involuntario, se omitió en el citado transitorio, establecer la disposición negativa que le da sentido al mismo, excluyendo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 43 del Estatuto de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, lo cual hace necesario su corrección. **Por lo tanto,**

ACUERDA:

Único.—Modificar el artículo 97 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, vigente con el fin de corregir el error material incurrido, cuyo texto se leerá de la siguiente forma: Artículo 97.-Transitorio. *Las Evaluaciones de Desempeño correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022 no le serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, para tal fin se utilizará el instrumento de medición que se mantiene vigente en la Defensoría de los Habitantes.*

Comuníquese y publíquese a en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Ciudad de San José, a las 16 horas cuarenta minutos del día 05 de setiembre de dos mil veintidós.

Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O.C. N° 015067.—Solicitud N° 389480.—(IN2022693442).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43785-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1º—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2º—Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos, con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

3º—Que el cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres en nuestro país, condición que afecta emocional y económicamente la vida de las mujeres que lo padecen y las que mueren por esta causa, además de ser un problema de salud pública en virtud del aumento del número de casos, lo que origina costos económicos a las instituciones de salud para su diagnóstico y tratamiento.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43728-S del 05 de octubre de 2022, el Poder Ejecutivo reformó la “Norma Nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en Costa Rica”, oficializada mediante Decreto Ejecutivo N° 43263-S del 30 de septiembre de 2021, con el objeto de ampliar el margen de edad en las mujeres que deben someterse al tamizaje para la detección temprana del cáncer de mama, lo mismo para aquellas mujeres que cuenten con factores de riesgo de dicha enfermedad; además, de constituir una acción para abordar la problemática estructural de las listas de espera. Precisamente, con ese mismo espíritu, se estima necesario realizar la presente reforma a dicho Decreto Ejecutivo, con la finalidad de sumar una acción esencial para la atención de las listas de espera, como lo es la adopción de medidas especiales por parte de las organizaciones, establecimientos e instituciones que tienen responsabilidades en el campo de los servicios de atención integral en salud, tanto públicos como privados, que permitirá dar atención prioritaria a la situación del tamizaje para la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

5°—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente Decreto Ejecutivo no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43263-S DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2021 “OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA NORMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DEL CÁNCER DE MAMA EN COSTA RICA”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 43263-S del 30 de setiembre de 2021, “Oficialización y declaratoria de interés público y nacional de la Norma Nacional para la prevención y el manejo del cáncer de mama en Costa Rica”, publicado en *La Gaceta* N° 228 del 25 de noviembre de 2021, para que en lo sucesivo se consigne lo siguiente:

“Artículo 2°—Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha norma sea cumplida.

Todas las organizaciones, establecimientos e instituciones que tienen responsabilidades en el campo de los servicios de atención integral en salud, tanto públicos como privados, podrán adoptar y coordinar medidas especiales para resolver, de forma prioritaria, la situación actual de la lista de espera relacionada con la prevención y manejo del cáncer de mama.”

Artículo 2°—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Joselyn María Chacón Madrigal.—1 vez.—O.C. N° 000100002-00.—Solicitud N° 22044.—(D43785 - IN2022694095).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 135-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Considerando:

Único.—Que la Dra. Joselyn María Chacón Madrigal, Ministra de Salud, ha solicitado permiso sin goce de salario del 15 al 19 de noviembre de 2022, para cursar Maestría en Administración de Negocios en el INCAE. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Dra. Joselyn María Chacón Madrigal, cédula de identidad N° 1-1471-0670, Ministra de Salud, el disfrute de permiso sin goce de salario del 14 al 19 de noviembre de 2022, para cursar Maestría en Administración de Negocios en el INCAE.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la Dra. Joselyn María Chacón Madrigal, Ministra de Salud, se nombra Ministro a.í. de Salud al Dr. Alexei Carrillo Villegas, cédula de identidad N° 1-1216-0447, Viceministro de Salud.

Artículo 3°—Rige del 14 al 19 de noviembre de 2022.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 00100002-00.—Solicitud N° 22045.—(IN2022694096).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DINADECO-DR-OF-099-2022

Señora
Dora Ruiz Obregón
Presidente

Pro Comité Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Valeria de Parrita, Puntarenas

Ref: DINADECO-DTO-OF-273-2022

Estimado(a) Señora:

Me dirijo a usted en atención al Estatuto de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Valeria de Parrita, Puntarenas, que pretenden construir en dicha comunidad.